



REGLAMENTO DE

RÉGIMEN INTERNO

COLEGIO SAGRADA FAMILIA

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO PRELIMINAR	3
CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO.....	3
CAPÍTULO SEGUNDO: LA COMUNIDAD EDUCATIVA	5
CAPITULO TERCERO: LA ACCIÓN EDUCATIVA	6
CAPITULO CUARTO. LA PARTICIPACION	9
CAPITULO QUINTO. LA CONVIVENCIA	11
TÍTULO PRIMERO- COMUNIDAD EDUCATIVA	15
CAPITULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.....	15
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO.....	17
CAPITULO TERCERO: PROFESORES	21
CAPITULO CUARTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.	25
CAPITULO QUINTO: PADRES	27
CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS	29
TÍTULO SEGUNDO - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN	31
CAPITULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.	31
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	35
TÍTULO TERCERO - ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	39
CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.	40
CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	43
TITULO CUARTO	45
CAPÍTULO PRIMERO: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	45
CAPÍTULO SEGUNDO: RECURSOS MATERIALES	51
CAPÍTULO TERCERO: PLAN DE INFORMACIÓN Y RELACIONES EXTERNAS.....	52
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	53
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	54

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Art. 1.

El Centro Docente denominado SAGRADA FAMILIA DE ARANJUEZ - FESD, situado en Aranjuez, Avda. Príncipe, nº 15, es un Colegio de iniciativa libre, creado de acuerdo con el derecho reconocido en el art. 27.6 de la Constitución Española y explicitado en el art. 21 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de junio reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 2.

El Centro imparte los niveles educativos: Infantil, Primaria y E.S.O. ha sido debidamente autorizado BOE 26/06/76, tiene el Nº de Código 28001514 en el Registro de MADRID y goza de la personalidad jurídica que le otorgan las leyes.

En fecha 26/06/76, el Centro ha accedido al régimen de concierto en sus niveles de Educación Primaria y Secundaria establecido por la Ley Orgánica 8/1985, y de acuerdo con el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9)

El régimen de concierto se amplía a 1 unidad de E. Compensatoria, 1 unidad de Pedagogía Terapéutica y 5 unidades de E. Infantil, con fecha 19 de julio de 2000, y con fecha 27 de junio de 2001 se hace extensivo a una sexta unidad de E. Infantil, con lo que desde este momento el Centro tiene concertadas todas sus unidades.

Art. 3.

El Titular del Centro es La Fundación Educativa Santo Domingo, es una Fundación con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía reconocidas en la legislación vigente.

Art. 4.

Las enseñanzas impartidas en el Centro se ajustan a la legislación vigente en la Comunidad de Madrid y a las orientaciones emanadas de la Autoridad Educativa competente.

Art. 5.

El Carácter Propio del Centro reúne los requisitos establecidos en el art. 115 de la ley 2/2006 del 3 de mayo del BOE, aparece expresado en el documento "Carácter Propio Centros educativos de la Fundación educativa santo Domingo"; La Comunidad Educativa conoce y acepta su contenido como descripción del tipo de educación que el colegio ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

Art. 6.

Este Reglamento de Régimen Interior se ha elaborado de acuerdo con la legislación vigente y el Carácter Propio del Centro.

Con estos criterios el presente Reglamento, en total consonancia con los restantes Documentos del PROYECTO DE CENTRO, tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento de Centro y promover la adecuada participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 7.

Principios dinamizadores:

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) Inspirar su acción educativa en una concepción cristiana el hombre, de la vida y del mundo.
- b) Ofrecer a todos sin discriminación:
 - Una propuesta educativa basada en los valores evangélicos.
 - Potenciar una educación integral y no sólo transmitir conocimientos.
 - Asegurar con el máximo respeto a la conciencia de los alumnos, la formación de personas según el Evangelio que traduzcan la fe en la vida.
- c) Formar una Comunidad Educativa que sea una “familia” corresponsable en la marcha

del Centro

Art. 8.

Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de Conciertos educativos en su nivel de Infantil, Primaria y Secundaria, regulado en el Título IV de la LODE artículo 116 **Ley Orgánica 8/2013** y en sus normas de desarrollo

CAPÍTULO SEGUNDO: LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 9.

1.- El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por todas las personas que, relacionadas entre sí e implicadas en una misma acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro: titularidad, alumnos, profesores, personal de administración y servicios, padres de alumnos y otros colaboradores.

2.- En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la aportación específica que realizan al Proyecto Común cada uno de los estamentos.

Art. 10.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro y demás documentos que los especifiquen.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro de conformidad con el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
- f) Presentar innovaciones formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer los otros derechos reconocidos en las leyes, el Carácter propio del Centro y este Reglamento.

Art. 11

Deberes:

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, el personal de administración y servicios, los padres y otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar y promover el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios
- c) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

CAPITULO TERCERO: LA ACCIÓN EDUCATIVA

Art.12.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio de los Centros de la Fundación Educativa Santo Domingo, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su aportación específica, son los protagonistas de la acción educativa. .
3. La acción educativa integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio.

Art. 13.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular " Fundación Educativa Santo Domingo " dota al Centro de su Carácter Propio, lo interpreta y lo modifica, cuando lo vea conveniente
2. Define en el Centro
 - a) Su naturaleza, características y finalidades fundamentales: la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian
 - d) Los criterios pedagógicos básicos

Art. 14.- Proyecto Educativo

1. Prioriza los objetivos del Carácter Propio para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

- 2 Es aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta de la Entidad Titular. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones, los Órganos de Gobierno y Gestión y de Coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Art. 15.- Proyecto Curricular de Etapa.

- 1.- El Proyecto Curricular de la Etapa establece las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando y relacionando, las distintas facetas de la acción educativa.

- 2.- De acuerdo con el Proyecto Educativo incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los, objetivos de la etapa
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas y ejes transversales
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

- 3.- Es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico

Art 16.-Programación de Aula:

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo Curso, Ciclo y Departamento

Art. 17.- Programación General Anual

1. Basada en la evaluación del curso anterior incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) La formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (directivos, docentes, formativos, pastorales, actividades complementarias...)

Art. 18.- La actividad Pastoral

El Departamento de Pastoral y el de Orientación han de insistir en la dimensión educativa de todo el quehacer del Centro. Tanto el Plan de Acción Tutorial, como el Plan propuesto por el Departamento de Pastoral, han de potenciar la educación en valores. Ambos planes tienen que contar con el apoyo preferente de toda la Comunidad Educativa

- a) El Centro ofrece a todos los alumnos la enseñanza del área de la Religión Católica y la posibilidad de plantearse la propia existencia según el Evangelio en un marco de respeto y libertad.
- b) El Proyecto de formación integral que promueve incluye respuestas a las inquietudes religiosas y pastorales de los profesores, familias y alumnos creyentes mediante servicio de catequesis, convivencias, relación con asociaciones y movimientos parroquiales y diocesanos, etc.

Art.- 19.- Actividades Educativas Complementarias y Extraescolares

1.- Las actividades educativas complementarias

- a) Tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con los objetivos de la educación integral definida en el carácter propio del Centro, completando así la oferta de formación establecida en el currículo de la etapa
- b) Forman parte de la oferta educativa global del Centro, dada a conocer a las familias cuando solicitan plaza para sus hijos, y se integran en el conjunto de actividades que tienen lugar en el marco del horario escolar de los alumnos

2.- Las Actividades extraescolares

- a) Se desarrollan al margen del horario escolar y participan en ellas los que lo han solicitado previamente
- b) El programa de estas actividades educativas forma parte de la programación

general del Centro y debe tener en cuenta la evaluación del curso anterior realizada con los equipos correspondientes

Art. 20.- El Equipo Directivo

- 1.- El Equipo Directivo es el responsable de preparar y proponer a la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa las directrices de la programación y el desarrollo de las actividades complementadas y extraescolares, así como los criterios de participación del Centro en actividades culturales, deportivas y lúdicas fuera del ámbito escolar
- 2.- La Entidad Titular realizará la tramitación ante el Ministerio, de la autorización de las percepciones económicas para aquellas actividades que sea necesario, previa aprobación del Consejo Escolar.
- 3.- La responsabilidad de coordinar la realización de las actividades formativas no regladas corresponde al Equipo Directivo que podrá contar con la colaboración de la Junta de la Asociación de Padres de alumnos y/o con las personas designadas para ello
- 4.- Los Directores Pedagógicos velarán para que todas las actividades se inserten adecuadamente en el trabajo educativo escolar, de acuerdo con los Proyectos Curriculares de Etapa
- 5.- Las salidas culturales, viajes, convivencias escolares y participación de los alumnos en actividades formativas y recreativas fuera del Centro en horario escolar, contarán con la autorización del Director Pedagógico de cada Etapa.
- 6.- El Titular a través del administrador responde de la gestión económica relativa a dichas actividades

Art. 21.- Evaluación de la acción educativa

1. Es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones convenientes para un mejor logro de sus fines y una mejor calidad en la educación
2. Abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro y se plasmará en la Memoria Anual
3. En ella y en la elaboración de la Memoria anual del curso participará toda la Comunidad Educativa. Dirigen su elaboración y ejecución los Directores Pedagógicos coordinados por el Director General

CAPITULO CUARTO. LA PARTICIPACION

Art. 22.-

1. El Centro entiende la participación como la unión de esfuerzos, intercambio de información, aportación de ideas, gestión conjunta, prestación de apoyos y colaboración en el acercamiento entre el Colegio y la Sociedad. En este sentido está

abierto a los distintos sectores de la Comunidad Educativa, bien entendido que la participación se ha de concretar en el deseo de trabajar juntos por unos objetivos

educativos compartidos

2.- La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) Condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la aportación al Proyecto común de los miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 23.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 24.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su aportación específica, en la consecución de los objetivos comunes

Art. 25.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los Órganos Colegiados según lo señalado en los Títulos Segundo y Tercero del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Equipos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en los ámbitos que se determinen.

Art. 26.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Contribuir en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en los Proyectos Curriculares de la Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa autorización de la Entidad Titular.

Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran el normal desarrollo de la vida del Centro.

- d) Proponer candidatos de su estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el título segundo de este Reglamento
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre las cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias e innovaciones formuladas por escrito ante el órgano que corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 11 y 29 del presente Reglamento y los deberes propios de su respectivo estamento.

Art. 27.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, o curso por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro y los Estatutos de la Asociación

CAPITULO QUINTO. LA CONVIVENCIA

Art. 28 - Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los miembros de la Comunidad Educativa en especial de los alumnos y de ella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro

Art.29.- Normas de convivencia

1. Son propuestas dirigidas a toda la Comunidad Educativa, referidas a comportamientos o actitudes necesarias para la buena marcha de las relaciones comunitarias y el trabajo en común. Definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona
- b) Los fines educativos del Proyecto del Centro
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa
- d) Un buen ambiente educativo y de relación
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo, la función y los objetos de todos
- f) La cooperación en las actividades educativas
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente en este Reglamento

Art.30.- Inasistencia a las clases

La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. Las faltas de asistencia injustificadas serán consideradas falta grave. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma o por el Tutor. También se considerará falta grave la falsificación de justificantes.

El absentismo también está regulado como una norma de convivencia del Centro. Existe un programa Marco de la Comunidad de Madrid en el cual se ha basado el programa de Absentismo del ayuntamiento de Aranjuez al cual nos circunscribimos todos los Centros de la

localidad.

Condiciones para justificar la inasistencia a clase o falta de puntualidad.

Los padres de los alumnos menores de edad deben justificar por escrito al tutor las ausencias al Colegio el mismo día de reincorporación o por la plataforma si fuera posible. En los casos de ausencias reiteradas de los alumnos, los tutores confirmarán telefónicamente con los padres las citadas justificaciones. En el caso de alumnos menores de 16 años, cuando se sospeche que las justificaciones de los padres puedan no estar debidamente motivadas, se pondrá en conocimiento de los servicios de Educación del Ayuntamiento.

Se considerarán faltas justificadas:

a) Faltas por enfermedad:

- Si la ausencia por enfermedad o visita médica comprende de 1 a 3 días al mes, consecutivos o no, se presentará justificante por escrito de los padres, madres o tutores legales.
- Cuando la falta de asistencia al centro educativo por visita médica o por enfermedad sea de más de 3 días al mes y los padres, madres o tutores legales no lo justifiquen debidamente, el tutor intentará comprobar la veracidad de dicha justificación. Si el tutor no pudiese verificarlo a través de los padres, madres o tutores legales, lo comunicará al equipo directivo, el cual hará las comprobaciones pertinentes.
- Se considerará falta justificada por enfermedad prolongada la situación de los menores que se encuentran convalecientes en domicilio u hospitalizados y conste en el centro educativo el informe médico correspondiente.**

b) Faltas por causa familiar:

- Se justificarán de 1 a 3 días como máximo al mes, con el justificante escrito de los padres, madres o tutores legales, y solo cuando se trate de un familiar en primer o segundo grado.
- Cuando estas faltas de asistencia sean muy numerosas y reiteradas, haya antecedentes de absentismo con permisividad de los padres, madres o tutores legales, el profesor tutor o la jefatura de estudios podrá requerir al alumno una justificación adicional (ejemplo: enfermedad grave de un familiar, internamiento hospitalario, operación quirúrgica, bodas, bautizos, sepelios, etc.). Si se considera necesario, el equipo directivo podrá realizar las actuaciones que considere oportunas para verificar la justificación de la falta de asistencia.

c) Resto de faltas por otras causas:

- La ausencia por citaciones de carácter jurídico o similar se justificarán con documento acreditativo.
- La tramitación de documentos oficiales, con justificación escrita de la oficina expendedora.

- La presentación a pruebas oficiales, con justificación escrita del secretario del centro.
- Se considerarán faltas justificadas aquellas generadas a consecuencia de la expulsión del centro educativo del alumno.
- Se considerará falta de asistencia justificada, aquella que sea consecuencia de estar sometido a medidas judiciales de reforma y promoción juvenil en régimen cerrado.

NO SE CONSIDERARÁN JUSTIFICADAS

- Las faltas de asistencia por acompañar a los padres, madres o tutores legales a cualquier actividad laboral o cualquier gestión a realizar por los mismos (venta ambulante,

comprar género, traducir conversaciones o documentos, etc.,)

- Las faltas de asistencia para realizar actividades propias de adultos: cuidar a hermanos menores, hacer tareas domésticas, ayudar a la familia en el negocio, etc.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL CASO DE ABSENTISMO:

TIPOS DE ABSENTISMO	
NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Retraso	Alumno que crónicamente llega más de 10/15 minutos tarde a clase.
Intermitente	Alumno que falta uno o dos días dos o tres veces al trimestre.
Selectivo	Alumno que falta a todas o a casi todas las sesiones de asignaturas concretas a lo largo del trimestre.
Puntual	Alumno que falta consecutivamente tres o cuatro días una sola vez.
Regular	Alumno que falta tres o cuatro días dos o tres veces por trimestre.
Crónico:	Alumno que falta con una frecuencia mayor a la definida como absentismo regular.
Desescolarización	Situación del alumno que, estando en edad de escolarización obligatoria, no está escolarizado en el sistema educativo (se incluye también a aquellos alumnos que, se haya o no tramitado su expediente, no han efectuado matrícula).
Otros casos	Que a juicio del centro escolar o de la Mesa Local de Absentismo, requieran la intervención recogida en este Programa.
Alumnos amparados por sus padres	y que permanecen en casa, con justificaciones no suficientemente claras (“enfermedades” “amenazas de los menores a sus progenitores”).

ACTUACIONES PARA EL ABSENTISMO DESDE EL CENTRO:

El centro adoptará todas aquellas medidas preventivas, de detección, intervención y control que, en el uso de su autonomía organizativa y pedagógica, considere adecuadas. En todo caso, se contemplarán las siguientes:

Medidas preventivas:

- Informar a familias y alumnos sobre la obligatoriedad del cumplimiento del derecho a la educación y de las normas establecidas en el RRI del centro con respecto a la asistencia al mismo y al absentismo.
- Fomentar la asistencia de todo el alumnado al centro y realizar el seguimiento del alumnado en riesgo de absentismo.
- Impulsar la participación de los centros en programas educativos que puedan influir en la prevención y reducción del absentismo escolar.
- Organizar planes de acogida y reacogida para los alumnos que inician su asistencia o que vuelven a asistir al centro.

- Incluir medidas de prevención del absentismo escolar y fomento de la asistencia en el Plan de Acción Tutorial.
- Dar a conocer entre los miembros de la comunidad educativa el programa de prevención y control de absentismo escolar del centro.
- Procurar que las posibles sanciones, en el caso de aplicarse a los alumnos con absentismo escolar eviten o fomenten esa conducta.

Medidas de detección y control:

- Especificar en el reglamento de Régimen Interior (RRI) el procedimiento de control de la asistencia y el protocolo de intervención en los casos de absentismo detectados.
- Mantener actualizados los datos de asistencia del alumnado en el Sistema de Gestión de Centros.
- En cualquier caso, deberá recoger la distribución de responsabilidades del profesor, del tutor y del Jefe de Estudios en la gestión de esta situación, en las que se incluirán:
 - Realizar el seguimiento de la asistencia continuada a los alumnos de cada Grupo, requerir el justificante de faltas de asistencia y validar las mismas.
 - Comunicar a las familias las faltas de asistencia de sus hijos, con la mayor inmediatez posible, según lo reflejado en el RRI.
 - Realizar el cómputo de las faltas de asistencia de los alumnos de cada grupo de acuerdo con el procedimiento y el modelo de registros establecidos en el centro.
 - Recepcionar y realizar el seguimiento de los partes de faltas, al objeto de su custodia y valoración.
 - Recoger datos estadísticos de absentismo escolar y trasladarlos al equipo educativo al finalizar cada período de evaluación.
 - Identificar en colaboración con otros servicios externos las causas del absentismo escolar en los alumnos del centro.

Medidas de Intervención:

INTERVENCIÓN		CUÁNDO		QUIÉN	CÓMO
P r i m e r a I n t e r v e n c i ó n	En el caso de producirse algún tipo de absentismo antes descrito.	Falta de asistencia del alumno		Tutor	Llamada telefónica: para mostrar preocupación por la falta de asistencia del alumno.
		Infantil/Primaria	Secundaria		
		10 Sesiones (2 días)	15 Sesiones (3 días)		
S e g u n d a I n t e r v e n c i ó n	Si la conducta persiste (25% del horario mensual)	Falta de asistencia del alumno		Tutor	Citar a la familia (Anexo I) en el centro escolar. En dicha reunión se levantará acta recogiendo los acuerdos adoptados. En la misma se le hará entrega del resumen de faltas de asistencia.
		Infantil/Primaria	Secundaria		
		25 sesiones (5 días)	30 sesiones (6 días)		
T e r c e r a I n t e r v e n c i ó n	Si se acumulan más faltas de asistencia, en el mismo número que en el paso anterior	Falta de asistencia del alumno		Jefatura de Estudios	Citar a la familia (Anexo II) en el centro escolar. En dicha reunión se levantará acta recogiendo los acuerdos adoptados. En la misma se le hará entrega del resumen de faltas de asistencia.
		Infantil/Primaria	Secundaria		
		25 sesiones (5 días)	30 sesiones (6 días)		

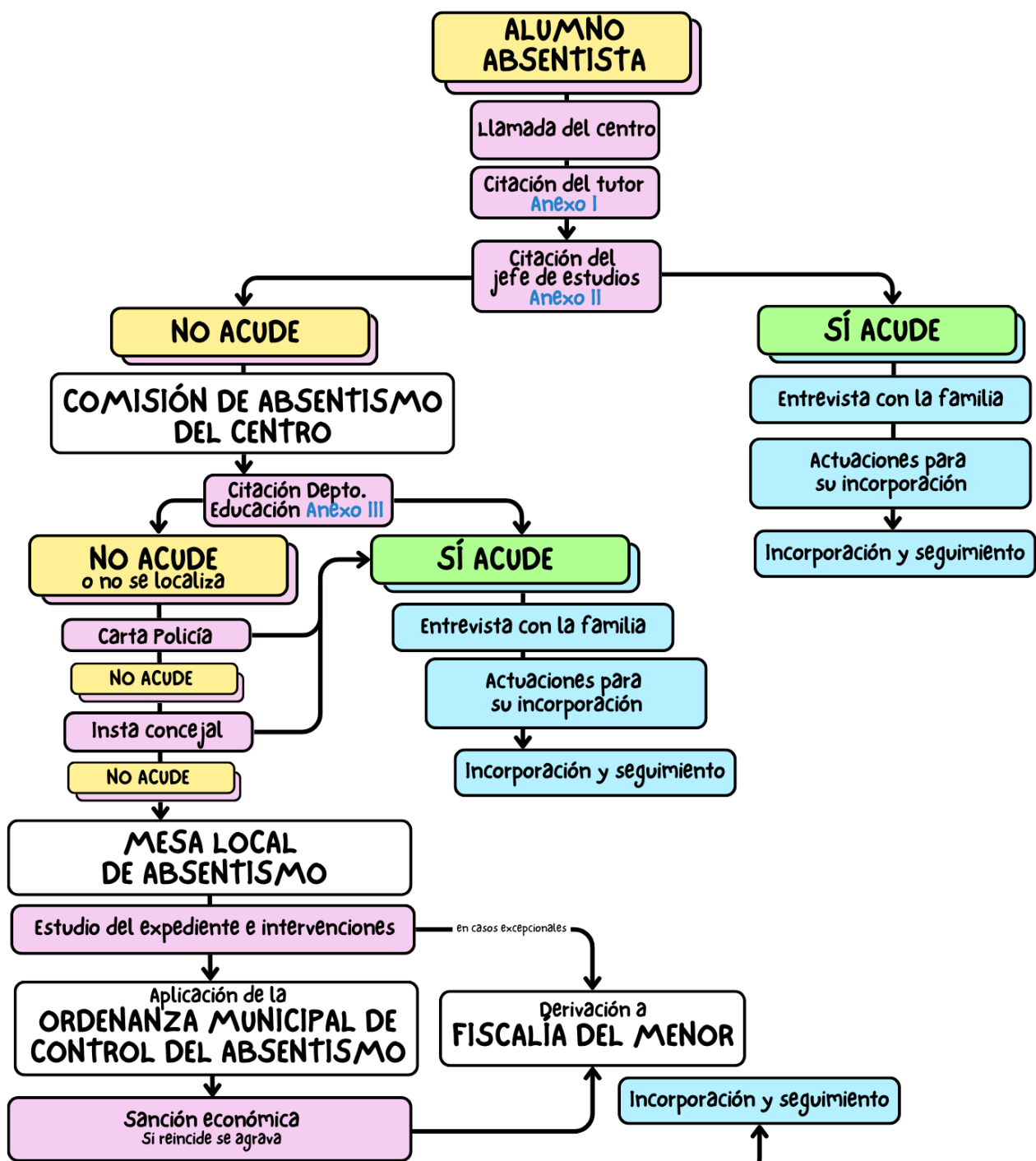
Se informará de las siguientes actuaciones y sus consecuencias.

Si no se soluciona la situación:

- Se procederá de forma inmediata a incluir el expediente del alumno en la Comisión de Absentismo de Centro (Anexo III).
- La Comisión de Absentismo de Centro tras el estudio del caso, oído tutor/a, orientador/a, PTSC, etc., determinará que actuaciones internas se seguirán o el

traslado del expediente a la Mesa Local de Control y Prevención de Absentismo Escolar

- Todas las notificaciones a la familia llegado el caso, se realizarán de forma fehaciente (por carta certificada, correo electrónico con acuse de recibo o por la plataforma educativa con que cuente el centro) informando de todas las actuaciones llevadas a cabo y del traslado del expediente de su hijo a la Comisión de Absentismo del centro y a la Mesa Local de Control y Prevención de Absentismo Escolar, cuando así se determinase por la Comisión de Absentismo de Centro.
- Orientar a las familias de todos estos alumnos.
- Coordinarse con otros servicios y compartir la información, respetando la debida confidencialidad.
- Participar con otros profesionales intervinientes en la evaluación de estas situaciones, en la búsqueda de alternativas y en las estrategias de intervención a realizar con el alumno y su familia.



Para incluir al alumno en la Comisión de Absentismo de Centro se establece que el número de faltas será de un total de 5 faltas en Educación Infantil o Primaria y las correspondientes sesiones en Educación Secundaria.

Mecanismos establecidos para conceder la ayuda precisa en caso de enfermedad o accidente (orientación, material didáctico, ayudas...) Seguimiento del proceso por suspensión del derecho de asistencia a clase – 6 a 15 días lectivos, 16 a 30 días lectivos – (persona, horario de visitas al centro del alumno)

Cuando un alumno no asista a clase de forma prolongada, bien por enfermedad, o como consecuencia de una corrección disciplinaria, Jefatura de Estudios junto con el tutor coordinará al profesorado afectado para que diseñe actividades y tareas que deberá realizar el alumno con el fin de no interrumpir el proceso formativo. Asimismo, el tutor establecerá el calendario de visitas con los padres o tutores legales en quien se delegue para el seguimiento y orientación en la realización de las tareas encomendadas. La periodicidad de las visitas será la adecuada según se establezca en cada caso.

Pérdida del derecho a la evaluación continua:

Las faltas de asistencia injustificadas, sean individuales o colectivas, podrán acarrear la pérdida del derecho a la evaluación continua. Dicha pérdida se establecerá de acuerdo al siguiente baremo:

- 16 faltas injustificadas en un Área o materia de 4 horas semanales.
- 12 faltas injustificadas en un Área o materia de 3 horas semanales.
- 9 faltas injustificadas en un Área o materia de 2 horas semanales.
- 6 faltas injustificadas en un Área o materia de 1 hora semanal.
- 3 retrasos no justificados en una materia serán equivalentes a una falta no

justificada. Se actuará conforme al siguiente procedimiento:

- Se realizará un apercibimiento escrito avisando cuando alcance 1/3 de las faltas del baremo.
- Se le comunicará por escrito la pérdida del derecho a la evaluación continua

al alcanzar el total de faltas del baremo.

- Para los alumnos que pierdan el derecho a la evaluación continua, se mantendrá el examen de evaluación del grupo.

TÍTULO PRIMERO- COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPITULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

La Entidad Titular define la identidad y el estilo educativo del Centro, y tiene la última responsabilidad del mismo ante la Sociedad, la Administración competente, el Profesorado, el Personal de Administración y Servicios, los alumnos y sus padres.

El Titular designa a un representante permanente de la Titularidad en el Centro, que recibe el nombre de Director General y de forma habitual delega en él y en otros órganos de gobierno unipersonales el ejercicio concreto de las funciones que le son propias.

Art. 31.

Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo y la línea pedagógica global y proponer su aprobación al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la Dirección del Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión, especialmente mediante el ejercicio de facultades decisorias en relación con la propuesta de estatutos, nombramientos y cese de los órganos de dirección administrativa y pedagógica y del profesorado
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.

- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del
- g) Derecho a la Educación.
- h) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- i) Promover la elaboración, eventual modificación, interpretación autorizada y cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior, después de su aprobación en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- j) Proponer, al Consejo Escolar para nombrar y cesar al Director/es Pedagógicos
- k) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- l) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- m) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal
- n) Revisar, clarificar y decidir, si fuese necesario, en materia de disciplina de alumnos en transgresiones muy graves.

Art. 32.

Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, la Ordenación académica y los conciertos educativos.

Art. 33.

Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en los artículos 30 y 53 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO

Los alumnos son los protagonistas de su propia formación y constituyen la parte más importante de la Comunidad Educativa. Son la razón de ser del Centro y por lo tanto deben participar activamente, asumiendo las responsabilidades propias de su edad

Art.34.

Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.

3. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:

- a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el carácter Propio.
- b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
- d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
- e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) A recibir orientación educativa y profesional.
- h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
- j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
- l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- m) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
- n) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y

desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

- o) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- p) A reunirse en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar, así como para aquellos otros a los que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- q) A asociarse en el ámbito escolar.
- r) A continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- s) A participar en los órganos Colegiados del Centro.

Art.35.

Deberes.

Los alumnos están obligados a:

1. De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, son deberes de los alumnos:

a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

1º Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.

2º Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.

3º Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.

4º Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.

5º Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

6º Utilizar un vocabulario correcto y educado.

7º Tener una conducta solidaria y respetuosa con los compañeros.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la

igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Respetar el proyecto educativo del centro y el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Además, son deberes de los alumnos:

a) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.

b) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.

c) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.

d) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

Art. 36.

Admisión.

1.- Se ajustará a lo que determine al respecto la ley, teniendo en cuenta que el criterio básico es la elección positiva del Centro por parte de los padres

2.- En los niveles sostenidos con fondos públicos, se estará a lo dispuesto en ORDEN 1534/2019 y en la normativa complementaria de desarrollo.

Art. 37.

Participación

1.- El derecho de participación de los alumnos se realiza, ante todo, por medio de su colaboración y aportación personales y también a través de las reuniones de aula y de sus representantes en la Junta de Delegados y en los órganos de Gobierno.

2.- Los alumnos tendrán representantes en los siguientes órganos colegiados del Centro a partir de la Educación Secundaria:

a) En el Consejo Escolar.

b) En el Departamento de Pastoral.

Art. 38.

La representación de los alumnos seguirá las siguientes normas:

- a) Cada clase elegirá Delegado y Subdelegado, elegidos por y entre los alumnos de la misma.
- b) Existirá una Junta de delegados de alumnos constituida por los delegados y subdelegados de clase y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

Art. 39.

Elección Delegados

- 1.- El Director General del Centro, oído el Equipo Directivo, aprobará el procedimiento de elección de los delegados y subdelegados de los alumnos y las normas de funcionamiento. En el caso de que no se observe el procedimiento indicado, el Director Pedagógico podrá revocar el resultado de las elecciones
- 2.- La elección de los delegados de clase se llevará a cabo mediante sufragio directo y secreto entre los alumnos de clase.

Art. 40.

Las funciones de la Junta de delegados serán:

- a) Ser informados por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.
- b) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- c) Elaborar propuestas de mejora en aquellos aspectos que se relacionan con su formación: horarios, actividades.
- d) Informar a los alumnos de sus actividades.

Art. 41.

Los alumnos:

1.- Podrán asociarse con las siguientes finalidades:

- a) Expresar su opinión en todo aquello que afecte a su situación en el Centro.
- b) Colaborar en la labor educativa del Centro, en las enseñanzas no regladas del mismo.
- c) Realizar actividades culturales, deportivas, de trabajo en equipo y de índole pastoral.
- d) Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del Centro.

2.- Podrán promover Federaciones y Confederaciones de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

CAPITULO TERCERO: PROFESORES

Tienen un papel decisivo en la vida del Colegio, son responsables del proceso educativo de sus alumnos a los que orientan y ayudan en toda la acción formativa

Son los primeros responsables del proceso de enseñanza - aprendizaje en el marco de los respectivos ciclos, áreas y departamentos, y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro junto con los demás sectores de la Comunidad Educativa

Art. 42.

Derechos.

Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

Los profesores tienen derecho a:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
- d) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- f) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- h) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- j) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.
- k) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- l) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

- m) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen, en armonía con el Carácter Propio del Centro y el RRI, con las condiciones estipuladas en su contrato
- n) Participar en la elaboración del P.C. de Etapa
- ñ) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- o) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- p) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladores de su uso.

Art. 43.

Deberes.

Forma parte de la función docente y educativa del profesor la tutoría y la orientación pedagógica - profesional de los alumnos. Dichas funciones estarán programadas en el Proyecto Curricular de Centro.

Los profesores están obligados a:

- a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- c) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- e) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- f) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
- g) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de

la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.

h) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.

i) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.

j) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

k) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.

l) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.

m) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

n) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

ñ) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.

o) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.

p) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.

q) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.

r) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

s) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular

t) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo docente el curso y del Departamento correspondiente y sus correspondientes programaciones de aula.

v) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.

- w) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- x) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- y) Cumplir los acuerdos tomados en los Departamentos y Claustro.
- z) Guardar sigilo profesional. Guardar secreto de las deliberaciones de las Juntas de Evaluación y del Claustro de profesores.

Art. 44.

Admisión

- 1.- La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, asesorada por el Director del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular dará información al Equipo Directivo y al Consejo Escolar
- 2.- En los niveles concertados, para cubrir la vacante con el personal docente de nueva contratación, sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, se realizará según la legislación vigente.
- 3.- Las vacantes del personal docente, siempre que las necesidades del Centro y la preparación de las personas lo permita, se procurarán cubrir mediante ampliación de horario de Profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
- 4.- Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPITULO CUARTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

El personal de Administración y servicios, forma parte plenamente de la Comunidad Educativa, realiza tareas y asume responsabilidades diversas en colaboración con la titularidad, la dirección, los profesores, los alumnos y las familias.

Está vinculado al Centro con los derechos y obligaciones que provienen de su contrato.

Art. 45.

Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- b) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- c) A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- d) A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- e) A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- f) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.
- g) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- h) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- i) Su formación permanente.
- j) Reunirse en el Centro siempre que no interfiera en el normal desarrollo de las actividades docentes y de sus propias responsabilidades laborales
- k) La elección de su representante para el Consejo Escolar y el desempeño de los cargos para los que hubieren sido elegidos.

Art. 46.

Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

Son deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- c) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- d) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.
- e) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- f) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Art. 47.

Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será contratado y cesado por la Entidad Titular del Centro según las normas de la legislación vigente.

CAPITULO QUINTO: PADRES.

Los padres, primeros responsables de la educación de sus hijos, han ejercido su derecho a decidir la educación que desean para ellos cuando han elegido un Centro cristiano y han querido formar parte de su Comunidad Educativa.

El hecho de la inscripción en el mismo lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación de su Carácter Propio y de su Reglamento de Régimen Interior

Su colaboración activa en la tarea formativa del Centro se realiza a través de la Asociación propia y de sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa

Art. 48.

Derechos.

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los siguientes derechos:

- a) A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- b) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- c) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- e) A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- f) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- g) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- h) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- i) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- j) A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.
- k) A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- l) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias

convicciones.

m) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro

educativo, en los términos establecidos en las leyes.

n) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

ñ) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Carácter Propio y el

Proyecto Educativo del mismo.

o) Podrá elegir delegados de aula o de curso, que propicien una mayor colaboración con el Tutor, coordinando a los respectivos padres de alumnos al servicio de los objetivos educativos del Centro.

p) Ser recibidos por los profesores en los horarios establecidos.

q) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos. El Director General autorizará estas reuniones siempre que no interfieran con el normal desarrollo de las actividades ya establecidas.

Art. 49.

Deberes.

Los padres están obligados a:

a) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y su Reglamento de Régimen Interior

b) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director General, el Director Pedagógico o los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- Utilizarán la Plataforma Educativa, así como los Correos Institucionales exclusivamente para tratar temas sobre sus hijos escolarizados en el centro.

c) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.

d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del Personal del Centro

e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos con honradez y sinceridad.

f) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.

- g) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- h) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- i) Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el

proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.

j) Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.

k) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.

l) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

m) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.

ñ) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.

o) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

p) Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, incluido el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.

Art.- 50.

Con respecto al asociacionismo los padres de alumnos tienen garantizada la libertad de asociacionismo en el ámbito educativo, respetando siempre, en el ejercicio de las actividades asociativas, el Carácter Propio del Centro y el presente Reglamento

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS

Art. 51.

Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular.

Art.52.

Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.

b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.

Art. 53.

Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en el presente Reglamento., en todo lo que les atañe.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la Actividad del Centro.

TÍTULO SEGUNDO - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Art. 54.

Órganos de Gobierno y Gestión.

1. Los órganos de gobierno y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el/los Directores Pedagógicos, el Coordinador de Pastoral y el Administrador
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y el Departamento de Pastoral.
4. Desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPITULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera:

Director General

Es el representante permanente de la Titularidad en el Centro y ante la Administración.

Art. 55.

Competencias:

- a) Dirigir y ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Dar a conocer y promover el estudio del Carácter Propio y del Proyecto Educativo interpretarlos autorizadamente y velar para que se apliquen correctamente en la acción educativa
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.

- e) Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este mismo Reglamento asignen a otros órganos unipersonales y colegiados
- f) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar.
- g) Promover la cualificación profesional y educativo- pastoral del personal del Centro, con la colaboración de Director/es Pedagógicos y del coordinador de Pastoral.
- h) Mantener, relación habitual con el Presidente y la Junta de la AMPA y de la Asociación de alumnos en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y las Asociaciones.

Art. 56.

Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado, por un periodo de 3 años y cesado por la Entidad Titular.

Sección segunda:

Director Pedagógico.

Es el responsable de dirigir y coordinar la acción educativa del nivel o etapa correspondiente, sin perjuicio de las competencias propias del Director Titular y Consejo Escolar.

Art. 57.

Competencias.

Son competencias de Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos, de acuerdo con el Titular y según la legislación vigente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar. d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento a los Tutores, Coordinadores de Departamento y de Ciclo.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica y el funcionamiento de los Departamentos docentes.
- i) Dirigir la elaboración de la Programación General anual así como la confección de la Memoria final de curso.
- j) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo, del orden y de las normas de convivencia, con la colaboración del Equipo de Tutores y la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- k) Promover la acción tutorial, convocar las Juntas de Evaluación y coordinar el proceso de las recuperaciones.
- l) Proponer al Equipo directivo los libros de texto que deban ser adoptados en el Centro, de acuerdo con el Carácter Propio, previa consulta a los Departamentos y para la aprobación del Director general.
- m) Atender a la dotación de otros materiales curriculares y del material didáctico necesario para el desarrollo de la acción educativa del profesorado.
- n) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 58.

Ámbito y nombramiento

1.- En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria
- b) Educación Secundaria.

2.- El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro, teniendo en cuenta, en los niveles concertados, la legislación vigente

3.- Para ser nombrado Director Pedagógico se requiere:

- a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
- b) Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros.

4.- La duración del mandato del Director Pedagógico será de acuerdo con la legislación vigente, 3 años

Art. 59.

Cese, suspensión y ausencia

1.- El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por cesar como profesor del Centro.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2.- El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones.

La suspensión cautelar no podrá durar más de un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3.- En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto o reincorporación, la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el art.56 de este Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. Por el presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección

Tercera:

Coordinador de Pastoral.

Es el responsable de promover, animar y coordinar la acción pastoral en el Centro.

Art. 60.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las demás actividades.
- b) Coordinar el Departamento de religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- c) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- d) Convocar, y presidir en ausencia del Director General las reuniones del Consejo Pastoral.

Art. 61.

Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro. La duración de su mandato es de tres años.

Sección Cuarta:

Administrador.

Es el responsable de la gestión económica del Centro. Ejerce sus funciones en nombre y en dependencia directa del Director General.

Art. 62.

Competencias del Administrador.

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.

- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias conforme a los poderes que tenga

otorgados por la Entidad Titular.

e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro. f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro. g) Coordinar al personal de administración y servicios.

h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

i) Facilitar a la Administración Educativa respectiva las nóminas del personal docente de la parte concertada, para que esta proceda al pago de los salarios correspondientes.

j) Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Director General, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones o posibles sanciones.

Art. 63.

Nombramiento y cese

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro. La duración de su mandato es de 3 años.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera:

Equipo Directivo.

Es el órgano ordinario de gestión del Centro, y tiene como misión específica corresponsabilizarse del funcionamiento ordinario e impulsar la acción Educativa global del Centro.

Art. 64.

Composición.

El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) Los Director/es Pedagógicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- c) Los jefes de estudios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- d) El Coordinador del Departamentos de Pastoral.

A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas, por el Director General, otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 65.

Competencias.

- a) Corresponsabilizarse con el Director General y con el Director Pedagógicos del funcionamiento ordinario del Centro, y resolver en primera instancia los asuntos que surjan en la marcha diaria del colegio: horarios de profesores y alumnos, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas, etc.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de Gobierno.
- c) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual del Centro.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración y evaluación del Proyecto Educativo.
- f) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.

Art. 66.

Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que lo convoque el Director General o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 67.

Las reuniones seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a) El Director General, de acuerdo con el Director/es Pedagógicos, prepara el orden del día de la reunión y lo hace llegar a los miembros del Equipo con un mínimo de tres días de antelación. Una vez celebrada la reunión se levanta el acta correspondiente.
- b) Tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y el contraste de criterios. Respetando en caso de desacuerdo, la facultad de decidir del Director General.
- c) Tratará los diversos temas con la ayuda de la documentación previamente preparada por quien corresponda. Los asuntos que deban ser propuestos a la aprobación del Consejo Escolar serán objeto de estudio previo por parte del Equipo Directivo y se presentarán a aquél acompañados de la documentación correspondiente.

Sección Segunda:

Consejo Escolar

Art. 68.

1. Es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su

competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro. Cuando se traten temas específicos de un nivel, se reunirá por niveles para su estudio y luego se informará a la totalidad.

2. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de Concierto Educativo. Su composición, elección y competencias son las señaladas en la legislación vigente.

Sección Tercera:

Claustro de Profesores.

Art. 69.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los Profesores de enseñanzas curriculares del Centro y el/los orientador/es. Será presidido por el Director General. Podrá reunirse por etapas cuando se vea conveniente.

Art. 70.

Competencias.

- a) Participar en la elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual, del Proyecto Curricular y de la Evaluación del Centro.
- b) Recibir información sobre la programación de la acción docente realizada por las diversas áreas y velar por su coherencia y continuidad.
- c) Aprobar los criterios de evaluación y recuperación de alumnos presentados por los Departamentos.
- d) Proponer al Equipo Directivo iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.
- e) Estudiar temas de formación permanente y actualización pedagógica y didáctica de los miembros del claustro
- f) Participar en la elaboración de las Normas de Convivencia. g) Elegir los representantes para el Consejo Escolar.

Art. 71.

Régimen de funcionamiento.

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General. Si se reúne por Etapas el Director Pedagógico de la Etapa correspondiente.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con

veinticuatro horas de antelación.

3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos tenderán a tomarse por consenso, si no es posible deberán adaptarse, al menos por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que proceda. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Cuarta:

Departamento de Pastoral.

Art.72.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art.73.

Finalidad

- a) Crear un ámbito de comunidad escolar animado por el espíritu evangélico de libertad y amor.
- b) Favorecer el crecimiento y la maduración integral del alumno dentro de una visión cristiana de la vida y la cultura.
- c) Ordenar y enseñanza de la cultura humana al anuncio de la salvación, haciendo de la educación un elemento transformador de la sociedad.

Art.74.

Composición

Está formado por:

- a) El Director General
- b) El Coordinador de Pastoral.
- c) Los Director/es Pedagógico/s.

- d) Los Coordinadores de Pastoral de etapas.
- e) Representantes de los profesores de Religión.
- f) Representante de los grupos de fe.
- g) Un representante de los padres.
- h) Un representante de los alumnos.

Art. 75.

Son competencias del Departamento de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del
- b) Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- c) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa, elaborando el Proyecto de Pastoral.
- d) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- e) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- f) Prolongar la acción pastoral del Centro entre las familias de la Comunidad Educativa.
- g) Orientar y evaluar la dimensión cristiana de las actividades escolares y extraescolares
- h) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación en la fe en el Centro.
- i) Servir de lugar donde todos los agentes de Pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa

Art. 76.

Régimen de funcionamiento.

1. Es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director General.
2. Se reúne al menos una vez al trimestre para elaborar y evaluar la programación pastoral y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

TÍTULO TERCERO - ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Coordinan la marcha pedagógica y educativa de Centro.

Art. 77.

Órganos de coordinación educativa.

1.- Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

- 2.- Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Departamento y el Tutor.
- 3.- Son órganos colegiados de coordinación educativa: Los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación, y otros Departamentos si los hubiere.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera:

Coordinador de Orientación

Es el responsable de impulsar la acción tutorial y coordinar la orientación escolar de los alumnos

Art. 78.

Competencias

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos. e) Convocar y dirigir las reuniones del departamento.

Art. 79.

Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado por un tiempo determinado y cesado por el Director General del Centro.

Sección Segunda:

Jefaturas de estudios:

Es un profesor del Centro que imparte docencia en esa etapa y colabora con el Director Pedagógico, coordinando el Equipo Docente de la etapa.

Art. 80.

Competencias del Jefe de Estudio

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos de la etapa en colaboración con el Director Pedagógico.
- b) Convocar y coordinar las reuniones del Equipo Docente de la etapa.
- c) Coordinar al profesorado bajo las directrices del Director Pedagógico, proporcionar información de los asuntos relacionados con la etapa, incluso la normativa legal.
- d) Impulsar la elaboración del Plan de Acción del Equipo.

Art. 81.

Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico, procurando que el cargo sea rotativo

Sección Tercera:

Coordinador de Departamento.

Es el profesor que, formando parte del Departamento, coordina el funcionamiento del mismo en el Área.

Art. 82.

Competencias.

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área procurando la coherencia en la distribución de los contenidos, criterios de evaluación y selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los informes sobre las necesidades del departamento para la confección del presupuesto anual.

Art. 83.

Nombramiento y cese.

El Coordinador de Departamento es nombrado por el tiempo que en cada caso se determine - y cesado por el Director General, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Sección Cuarta:

El Tutor.

Es el profesor responsable de velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos. Tiene además la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y seguir su proceso de aprendizaje y maduración personal, ayudándoles a tomar decisiones en vistas a acciones posteriores.

Es la persona a través de la cual se canaliza toda la información y acciones relativas a su grupo de alumnos y a cada uno de ellos.

Art. 84.

Competencias.

- a) Efectuar el seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos con la intención de descubrir las dificultades y necesidades, articular respuestas educativas adecuadas y señalar los oportunos asesoramientos y soportes.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado, dar la información adecuada a los alumnos y a los padres.
- c) Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas, la educación en valores y la inserción en el entorno sociocultural y natural completando la tarea realizada en las áreas
- d) Favorecer en los alumnos la autoestima personal y ayudarles a la superación de los fracasos en los procesos de aprendizaje y en las dificultades de cualquier tipo.
- e) Informar al Director Pedagógico y al profesorado cuando así convenga, de la marcha general del grupo y especialmente de las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos y la aplicación del Proyecto Curricular.
- f) Contribuir al desarrollo de líneas comunes de acción con los demás tutores.
- g) Fomentar el establecer relaciones fluidas con los padres de los alumnos, informarles de aquellos asuntos que afectan a la educación de sus hijos, y facilitar el conocimiento y relación entre el Colegio y las familias.
- h) Mediar en las situaciones conflictivas entre alumnos y profesores e informar cuando se considere conveniente a las familias.
- i) Establecer relación con aquellas instituciones que colaboren con el proceso de atención educativa a aquellos alumnos que la necesiten.
- j) Asistir a los Delegados de Curso en su gestión, y si es necesario
- k) ayudar al movimiento asociativo de los alumnos y a la promoción de actividades sociales y recreativas.

Art. 85.

Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico. Su nombramiento es anual.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera:

Equipo Docente

Es la estructura organizativa a través de la cual se articula el trabajo en equipo del profesorado que tiene a su cargo la educación de los alumnos de un mismo curso o ciclo, a este equipo le corresponde, bajo la dirección del Director Pedagógico, organizar, desarrollar y coordinar las enseñanzas y directrices pedagógicas y educativas propias del curso, ciclo y grupo. Se reunirán al menos, una vez por evaluación.

Art. 86.

Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo curso, ciclo o grupo.

Art.87.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Impulsar iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda:

Departamentos Didácticos.

Art. 88.

Configuración y composición.

1. Cada Departamento está formado por el grupo de los profesores que imparten la misma área. Dentro de cada uno de ellos pueden formarse Seminarios con los profesores que imparten la misma materia.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

Art. 89.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Presentar iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

Sección Tercera:

Departamento de Orientación.

Art. 90.

Configuración y composición.

- 1.-Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos, según sus capacidades e intereses. Igualmente coordina el proceso educativo en su dimensión tutorial, al mismo tiempo que colabora en la formación permanente de los profesores.
2. Está formado por: El Coordinador de Orientación., el/los Director/es Pedagógico/s., representantes de Tutores, los profesores para la atención a la diversidad, el Coordinador de Pastoral.

Art.91.

Competencias.

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación,

tutoría

, y formación

h) Impulsar la elaboración según las orientaciones del Coordinador de Pastoral, el Plan de Acción Tutorial, que abarque la organización de tutorías y líneas de actuación de los tutores

con el alumnado y con las familias, así como con el Equipo Docente correspondiente.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 92.

Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 29 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. En los artículos siguientes correspondiente se especifica el modo de corrección de las faltas de los alumnos.
4. Con respecto al resto de los miembros de la comunidad educativa, sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de sus distintos miembros con la Entidad Titular (laboral, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia podrá corregirse por la Entidad Titular del Centro con: amonestación privada o pública o con limitación de acceso a instalaciones, y servicios.
5. Las correcciones que tengan que imponerse a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 93.

Criterios de corrección con relación a la alteración de la convivencia por parte de los alumnos.

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:
 - a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
 - b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
 - c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
 - d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - e) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.
2. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
3. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas

correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.

4. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.
6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
8. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Art. 94.

Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves

Art. 95.

Gradación de las correcciones.

Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

1. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación del daño causado.
- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

2. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.

- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Sección Primera. Alteraciones leves de la convivencia.

Art. 96.

Calificación.

Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

Art. 97.

Corrección.

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
- e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.

Art. 98.

Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:
 - a) Los profesores, dando cuenta al tutor
 - b) El tutor del alumno.

Sección Segunda: Alteraciones graves de la convivencia

Art. 99.

Calificación.

Son alteraciones graves de la convivencia:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Art. 100.

Corrección.

1. Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

2. Durante el período que duren las correcciones señaladas en los párrafos e) y f) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art.101.

Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior:

- a) El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b).
- b) El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c) y d).
- d) El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e) y f) del artículo 34.2.

2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. También serán oídos los padres de los alumnos menores.

Sección Tercera. Alteraciones muy graves de la convivencia.

Art. 102.

Calificación.

Son alteraciones muy graves de la convivencia:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.

- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Art. 103.

Corrección.

1. Las alteraciones muy graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:
 - a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
 - b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
 - c) Cambio de grupo del alumno.
 - d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
 - e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.

f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.

g) Expulsión definitiva del centro.

2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos d) y e) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 104.

Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:

a) Al director del centro

b) La Comisión de Convivencia del mismo, en el caso de alumnos de enseñanzas concertadas.

2. La imposición de las correcciones por faltas muy graves se realizará conforme al procedimiento que establece la legislación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO: RECURSOS MATERIALES

Art. 105.

1.- El edificio escolar es un elemento del Centro que manifiesta en no pocas ocasiones el nivel cualitativo de la educación que se imparte en el mismo. De ahí que su conservación, mantenimiento y estado de limpieza debe ser una tarea de todos los miembros de la comunidad educativa.

2.- El profesorado velará para que las aulas donde se imparte la docencia se mantengan limpias, así como todas las dependencias. Al finalizar la última hora de clase se encargará de que los alumnos dejen el aula ordenada de forma que faciliten las labores de Limpieza.

Art. 106

1. Los espacios del Centro se utilizarán atendiendo a criterios de adaptabilidad y flexibilidad que permitan la agrupación rápida de los alumnos y la comunicación en grupos de distinto tamaño, al objeto de facilitar la integración social, el trabajo cooperativo y la colaboración.

2. El Director General y el Equipo Directivo serán los encargados de determinar y autorizar la utilización de las instalaciones para los usos docentes, así como para la celebración de reuniones de los diferentes órganos y estamentos del Colegio dentro del horario establecido para ello.

3.- Las instalaciones del Centro no podrán ser utilizadas dentro del horario escolar en actividades que interrumpan el normal desarrollo de las actividades docentes. El/los Director/es pedagógicos de acuerdo con el Titular, podrá autorizar el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares que utilicen dichas instalaciones.

4.- La utilización autorizada de las instalaciones lleva anexa la responsabilidad de su buen uso. El deterioro de las mismas por negligencia o abuso serán subsanados por los causantes

del mismo. Si se desconociera u ocultara su autor, será el grupo que utiliza la instalación⁵⁰¹

el conjunto de alumnos que usan el espacio donde se produjo el desperfecto quienes deberán subsanarlo.

5.- El horario para la utilización de los espacios del Centro se especificará en la Programación

Anual, de manera que se eviten las interferencias y se promueva su rentabilidad.

Art. 107.

1. Las existencias del mobiliario deben estar inventariadas. El equipo directivo debe cuidar su idoneidad para los distintos tipos de alumnado.

2. Su utilización, conservación y responsabilidad en caso de deterioro se regirá por el artículo precedente.

Art. 108.

1. El material didáctico constituye un apoyo a la enseñanza y un refuerzo del aprendizaje de los alumnos. Siendo un elemento tan básico en el proceso de enseñanza-aprendizaje, el Claustro decidirá sobre los múltiples modos de organizar, clasificar, custodiar y utilizar los materiales didácticos existentes en el Centro.

2. En el caso de existir un encargado del material didáctico, éste confeccionará una lista de todo el material inventariable, que, juntamente con las normas para su utilización se entregará a quien corresponda en cada caso.

3. Será el mismo encargado quien lleve el control del material didáctico, cuide de su conservación y/o reparación, recabe las necesidades que vayan surgiendo y priorice las adquisiciones, teniendo en cuenta su índice de utilización y rentabilidad didáctica.

4 -El material de laboratorio (productos químicos, material de electricidad, etc.), así como el material de tecnología (martillo, destornillador, sierras, etc.). Deberán estar en armarios cerrados. Este material solamente será utilizado por los alumnos en presencia de su profesor.

Art. 109.

1.-Los puntos de potencial riesgo del edificio: caldera de calefacción, depósito de combustible y armario de contadores, deberán estar cerrados con llave y bajo control y vigilancia del personal de servicio encargado de este menester, quien informará al Director General de cualquier deficiencia detectada.

Art. 110.

1 -El presente Reglamento no es óbice para que el Director General dicte la normativa específica que facilite la regulación del uso de las instalaciones y materiales didácticos o de determinados servicios.

CAPÍTULO TERCERO: PLAN DE INFORMACIÓN Y RELACIONES EXTERNAS

Art. 111.

1. Aparte de que la normativa legal establece que el Director informe sobre la vida del Centro a todos los sectores de la Comunidad Educativa, la participación, para que sea real y efectiva, exige una información precisa y fluida entre los sectores implicados en el proceso educativo.

En base a la premisa anterior, el Centro utilizará las siguientes estrategias, sin rechazar cualquier otra que, una vez analizada y consensuada, pueda incrementarlas:

- a) Tablones de anuncios ubicados en lugares apropiados para cada uno de ellos: vestíbulo, sala de profesores, aulas y locales de Asociaciones de Alumnos, secretaría, locales del AMPA, etc.
- b) Buzón de sugerencias para recoger la información espontánea o no formal, de cara a un mejor conocimiento de la realidad y de la vida del Centro
- c) Organización de actos informativos específicos para determinadas informaciones de carácter relevante
- d) Medios de comunicación diversos, tales como página web institucional, Facebook del centro, Instagram, prensa, revistas, boletines escolares, etc.

Art.112.

La relación con el entorno social, económico y cultural es uno de los principios que debe inspirar el desarrollo de la actividad educativa. Nuestro Centro tratará de dar respuesta a esta exigencia de la actual reforma educativa mediante las siguientes estrategias de interrelación Colegio-entorno:

- a) Aprovechamiento de los recursos sociales y de las competencias de los padres de los alumnos.
- b) Visitas escolares a industrias, comercios, empresas, etc. del entorno, planificadas dentro del programa de Orientación Profesional.
- c) Incremento y estímulo de las relaciones Centro-entorno para favorecer el conocimiento del medio físico y natural, económico y cultural.
- d) Participación en el desarrollo del entorno, colaborando u ofreciendo posibilidades educativas a los organismos y miembros de la colectividad.
- e) Relación con otros Centros públicos y privados del entorno, así como con las asociaciones en ellos constituidas, y participación en las actividades.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Referencia.

1.- Los artículos del presente reglamento en lo que afecten a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 1) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación y las disposiciones que se publiquen.

2.- Los artículos en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

Segunda.
Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa

Tercera.
Profesorado religioso.

A los religiosos que presten sus servicios en el Centro como profesores de enseñanzas concertadas les será de aplicación lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, sin perjuicio de su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.
Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular de septiembre 2016.